

8.2.2. M04: Inversiones en activos físicos (art. 17)

8.2.2.1. Base jurídica

Art. 17 del Reg. (UE) 1305/2013

8.2.2.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Los objetivos de esta medida son:

AYUDAS A LOS PLANES DE MEJORA.

Las ayudas mediante planes de mejora se aplicarán a las destinadas a:

- a) La mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones, dedicándose en exclusiva a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria.
- b) La mejora cualitativa y la reordenación de la producción en función de las necesidades del mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, así como actividades complementarias al objeto de conseguir la diversificación agraria
- c) La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, aumentar la eficiencia energética, reducir la contaminación ambiental o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática.
- d) La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales.

Esta submedida contribuye a los objetivos transversales *incluyendo entre los criterios de selección las acciones innovadoras (nuevas tecnologías) o a las inversiones que suponen la adquisición de nuevas tecnologías (equipos de eficiencia energética). Por otra parte, la aprobación de las operaciones de inversión que suponen la realización de edificaciones, nuevas construcciones,.. , se condiciona a la presentación de la preceptiva licencia de obra que ya incorpora, en los casos necesarios, una evaluación de impacto ambiental.*

INVERSIONES EN ACTIVOS FISICOS PARA LA MEJORA DE LOS PROCESOS DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

Esta medida pretende apoyar a la industria alimentaria ubicada en la Comunidad Autónoma de Cantabria para que aumenten su competitividad y su eficiencia, siendo el sector privado el que debe liderar y promover las distintas iniciativas y proyectos. De forma más concreta, perseguirá que las citadas industrias mejoren sus ratios de sostenibilidad social, económica y ambiental.

Esta Medida contribuye a los objetivos transversales de innovación, medio ambiente, cambio climático y adaptación al mismo que se describen en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Además, entre los objetivos de esta Medida, que sirven como criterios de selección de las solicitudes presentadas por el sector industrial alimentario en las correspondientes convocatorias ayudas, se destacan el mantenimiento y la creación de empleo, el aumento de la competitividad del citado sector, valorándose la aplicación de nuevas tecnologías y/o procesos, y la mejora de la eficiencia en el uso de la energía y en la gestión sus residuos.

INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS CON LA EVOLUCIÓN Y LA ADAPTACIÓN DE LA AGRICULTURA Y LA SILVICULTURA

Mejora de las infraestructuras agrarias, en particular el acceso a las superficies agrícolas y forestales, la consolidación y mejora de tierras, el suministro de energía y la gestión de los recursos hídricos así como ayudas para la realización de inversiones colectivas en las infraestructuras de los terrenos comunales cuya finalidad es contribuir a la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los ganaderos en el manejo del ganado durante la época de aprovechamiento del pasto en los montes comunales, la mejora de la competitividad y la protección del medio ambiente.

La contribución a los objetivos transversales de carácter ambiental se asegura por el peso de los pastos comunales en la preservación de la biodiversidad y por su papel en el secuestro de carbono.

CONDICIONES APLICABLES A LOS PROYECTOS QUE INCLUYAN REGADÍOS

En el caso de inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Desarrollo Rural. A este respecto, para que dichas inversiones sean elegibles habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición será del tipo contador.

3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en m³/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la

explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial superará el 25%. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

- La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
- La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
- El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relativas a la cantidad de agua:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m³/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Ello requiere que:

- Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua subterránea, ésta debe cumplir el objetivo de buen estado cuantitativo en todos los horizontes del Plan.
- Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta debe:
 - Bien cumplir el objetivo de Buen estado (masas naturales) o Buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del Plan Hidrológico,
 - Bien haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por razones cuantitativas en los estudios de base del Plan Hidrológico.

5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m³/año), tanto el agua utilizada en A después

de la modernización (m3/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m3/año).

Debiendo cumplir la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m3/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m3/año), sea al menos superior a 0,5 (50%)

8.2.2.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.2.3.1. Inversiones de Mejora de las Explotaciones Agrícolas (Artículos 17.1.a y 46)

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0001

Submedida:

- 4.1. apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas

8.2.2.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

ACTUACIONES:

La ayuda prevista en el artículo 17.1 letra a), del Reg. (CE) nº 1305/2013 se prestará para inversiones materiales o inmateriales que mejoren el rendimiento global de la explotación agrícola, y cumplan las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate, incluyendo aquellas que favorezcan el uso de las TIC de conformidad con los artículos 45 y 46 del citado reglamento y artículo 65 del Reglamento (UE) 1303/2013, ..

En todas las actuaciones se tendrá en cuenta el impacto sobre el medio ambiente, con especial consideración al paisaje, la biodiversidad y la erosión del suelo en los términos que prevea la legislación aplicable, y en particular la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza

8.2.2.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención

8.2.2.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Orden por la que se regulan y convocan las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria

8.2.2.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Podrán concederse ayudas a las personas físicas o jurídicas que, cumplan las siguientes condiciones:

a) De carácter general:

- Ser titular de una explotación agraria y cumpla la condición de agricultor activo.
- Presentar un plan de mejoras que contemple la situación actual y la prevista con la realización de las inversiones. No obstante, en el caso de que el peticionario lo estime oportuno, la presentación de dicho plan será sustituido por una autorización a la Administración para que ésta proceda a su elaboración aportando los datos necesarios.
- No podrán presentarse nuevos planes de mejora hasta que no hayan sido certificadas las inversiones previstas en el plan de mejora anterior.
- Comprometerse a mantener la naturaleza y condiciones iniciales de las inversiones objeto de la ayuda durante al menos 5 años, contados desde la fecha de pago al beneficiario de la ayuda.
- Acreditar la viabilidad económica de la explotación.
- Cumplir en su explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- Disponer de la correspondiente licencia de obra municipal en el caso de planes de mejora que contemplen obra civil que la exija.

b) Las personas físicas deberán cumplir además:

- Ser agricultor profesional, salvo que se trate de un joven de primera instalación que se halle dentro del plazo para cumplir dicha condición.
- Poseer la capacitación profesional suficiente adquirida por su experiencia o conocimientos.
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda: Régimen especial agrario por cuenta propia o Régimen especial de trabajadores autónomos en función de su actividad agraria salvo en aquellos casos debidamente acreditados en los que la Seguridad Social no permita estar afiliados en dicho sistema especial.

c) Las personas jurídicas, además de las señaladas en la letra a), deberán cumplir:

- Ser titular de una explotación agraria prioritaria o alcanzar las condiciones para su calificación con la aplicación de las ayudas establecidas.
- Que su actividad principal estatutaria y fiscalmente, sea la agraria.

2. Cuando la explotación pertenezca a una comunidad de bienes, solo podrá ser beneficiaria de las ayudas a las inversiones mediante planes de mejora en el caso de que exista un pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años a partir de la fecha de presentación de la solicitud y que uno de los comuneros, al menos, reúna los requisitos especificados en las letras a) y b).

3. En el caso de planes de mejora presentados por agricultores jóvenes dentro de los cinco años siguientes a su primera instalación, podrá concedérseles el plazo máximo de la ejecución de dicho plan, para el cumplimiento de los requisitos regulados en la letra a) sexto guión y letra b) segundo guión.

4. A los efectos de lo dispuesto en la letra b), segundo guión, del punto 1, se considerará que el titular de una explotación agraria posee la capacitación agraria suficiente, cuando se encuentre incluido en alguno de los supuestos siguientes:

- Poseer la titulación académica de la rama agraria correspondiente y como mínimo Técnico auxiliar rama agraria o Formación Profesional primer grado en dicha rama.
- Haber ejercido la actividad agraria al menos durante cinco años en cualquier régimen por actividades agrarias.
- Acreditar la asistencia a cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la explotación.

8.2.2.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas a las inversiones contempladas en los planes de mejora podrán consistir en subvenciones de capital.

No se concederán ayudas para las siguientes inversiones:

- Compra de tierras
- Las inversiones de simple sustitución, y en particular la maquinaria de reposición, excepto la de uso en común entre agricultores y aquella que cumpla los siguientes requisitos:
 - Que tenga más de 10 años desde la fecha de su registro en ROMA, o en su defecto desde la fecha de su adquisición.
 - Que esté inscrita en el Registro de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma y el solicitante sea su primer comprador.
 - La cuantía máxima de ayuda por compra de maquinaria o equipos tendrá un límite máximo de 40.000 euros por explotación que justifique una UTA de trabajo y 80.000 euros para las explotaciones que justifiquen dos o más UTAs
- Adquisición de animales
- Compra de derechos individuales a prima y derechos de producción de carácter transferible conforme a la normativa sectorial vigente que resulte de aplicación.
- Las partes del conjunto de una inversión, iniciadas o realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud del acta de no inicio.
- Los gastos de conservación, reparación y mantenimiento o los derivados de actividades de funcionamiento de la explotación.

El volumen de la inversión aprobada, objeto de ayuda, cuando su titular sea una persona física o una comunidad de bienes, será de 100.000 euros por unidad de trabajo agrario (UTA), aplicado a la situación de la explotación anterior a la realización del plan de mejora, con el límite máximo de 200.000 euros por explotación.

Cuando se trate de planes de mejora de agricultores jóvenes que se presenten simultáneamente a la primera instalación, dicho límite se calculará en función del número de UTAs correspondientes a la situación posterior a la realización del plan de mejora.

En el caso de titulares personas jurídicas, el límite máximo por explotación podrá multiplicarse por el número de socios de la entidad que sean agricultores profesionales, hasta un máximo de cuatro, con un límite de 8 UTAS (800.000 euros).

La determinación de las unidades de trabajo agrario de la explotación, se establecerá por criterios objetivos de actividad agraria medidos en UGM o hectáreas.

MODERACIÓN DE COSTES.

Para aquellas inversiones no contempladas en la correspondiente tabla de “Módulos máximos de gastos o inversiones”, que se publica como anexo de la Convocatoria, el comité de valoración podrá realizar la oportuna valoración para modular la inversión propuesta, tomando como referencia obligada el importe de las tres facturas proforma que deberá presentar el solicitante con la solicitud de ayuda salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o preste, así como la valoración técnica oportuna del proyecto o de la memoria descriptiva de la inversión.

8.2.2.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuando entre las inversiones se incluyan infraestructuras de biomasa o de energía renovable en general, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 a) del Reglamento (UE) 807/2014.

No se concederán ayudas para cumplir con los nuevos requisitos impuestos por el derecho de la Unión, prevista en el artículo 17.6 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Cuando existan ayudas nacionales para la renovación del parque regional de tractores agrícolas, mediante el achatarramiento de los más antiguos y su sustitución por nuevos tractores con mayor eficiencia energética y menor contaminación ambiental, así como para fomentar la difusión de nuevas tecnologías, mediante ayudas para la adquisición, por parte de asociaciones de agricultores, de máquinas y equipos agrarios que supongan una innovación tecnológica, éstas serán compatibles con las contenidas en esta medida, siempre que la acumulación de ayudas no supere los máximos autorizados.

Número de planes de mejora.

El número de planes de mejora por explotación y beneficiario que se podrá aprobar durante todo el período de programación 2014-2020, se limitará a tres, sin que el volumen total de inversión durante dicho periodo supere los límites señalados.

A estos efectos se atribuirán a una sola explotación beneficiaria el conjunto de planes de inversiones agrarias realizadas por cualquier titular de la misma.

Se podrán conceder las ayudas contempladas en este capítulo a los titulares de explotaciones que, tras realizar un plan de mejora, continúen cumpliendo las previsiones que le hicieron acreedor de los beneficios para la aplicación de dicho plan.

8.2.2.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las solicitudes de ayuda se podrán seleccionar teniendo en cuenta alguno de los siguientes criterios de valoración.

1. Por las características de la explotación:

- a) Orientación productiva: ganado vacuno de leche (especialmente las explotaciones implicadas en la transformación o diversificación de su producción), vacuno de carne, actividades de diversificación agraria.
- c) Explotación prioritaria.
- d) Explotaciones en zona de montaña o red natura.
- e) Explotaciones inscritas como operador ecológico en el CRAE u otros sistemas de calidad.
- h) Con inversiones en obra civil que precise licencia municipal.
- i) Inversiones que supongan adquisición de nuevas tecnologías.

2. Por las condiciones del titular de la explotación: joven, mujer, titularidad compartida.

Se identifica el sector vacuno lechero como especialmente vulnerable por la política de liberalización de la producción que pone fin a las cuotas y por el pequeño tamaño de las explotaciones familiares. Se intenta mejorar su competitividad y facilitar el desarrollo alternativo de otras actividades de diversificación agraria. Así mismo, es importante destacar la vocación extensiva del interior montañoso de Cantabria con una amplia superficie de pastos y el riesgo de abandono y despoblamiento que se produce en estas comarcas del interior.

En consecuencia, aprovechando la fuerte tradición ganadera y la existencia de un colectivo con vocación y profesionalidad, las inversiones destinadas a las explotaciones se priorizan para apoyar sectores amenazados (vacuno de leche) o zonas especialmente vulnerables (zonas de montaña).

8.2.2.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cuantía máxima de las ayudas:

- 1.- Se concederá una ayuda del 40% de la inversión subvencionada.
- 2.- Se aplicará un incremento del 10% por las siguientes circunstancias:
 - a) Titulares de explotaciones ubicadas en zonas de montaña a las que hace referencia el artículo 32 del Reglamento (CE) nº 1305/2013.
 - b) Titulares de explotación que tengan la condición de agricultor joven y no lleve establecido más de

5 años desde la fecha de solicitud de la ayuda..

3.- Los porcentajes expresados en el apartado anterior serán acumulativos de acuerdo con los máximos fijados en el anexo II del R(UE) 1305/2013.

8.2.2.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida 04 1 de este programa se corresponde con la medida 121. *Modernización de las explotaciones agrícolas* del anterior PDR 2007-2013. El análisis de las evaluaciones de los resultados de los controles sobre la medida 1.1.1, así como las estadísticas y tasas de error de la citada medida, ponen de manifiesto que el sistema de control implantado fué efectivo, con una magnitud de irregularidades y errores mínimo. Los riesgos de aplicación en esta medida, van ligados a:

1. Al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la operación y el beneficiario y su clara diferenciación de los distintos compromisos a cumplir, así como la posibilidad de que puedan ser controlados administrativamente. Estos requisitos, ya tratados en el apartado 8.2.2.3.1.4 *Beneficiarios*, son:

a) De carácter general. El beneficiario deberá:

- Reunir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Ser titular de una explotación agraria y cumplir la condición de agricultor activo.
- Presentar un plan de mejoras que contemple la situación actual y la prevista con la realización de las inversiones. No obstante, en el caso de que el peticionario lo estime oportuno, la presentación de dicho plan será sustituido por una autorización a la Administración para que ésta proceda a su elaboración aportando los datos necesarios.
- Acreditar la viabilidad económica de la explotación.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- Disponer de la correspondiente licencia de obra municipal en el caso de planes de mejora que contemplen obra civil que la exija.

b) Las personas físicas deberán cumplir además:

- Ser agricultor profesional, salvo que se trate de un joven de primera instalación que se halle dentro del plazo para cumplir dicha condición.
- Poseer la capacitación profesional suficiente adquirida por su experiencia o conocimientos.
- Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Las personas jurídicas, además de las de la letra a), deberán cumplir:

- Ser titular de una explotación agraria prioritaria o alcanzar las condiciones para su calificación con la aplicación de las ayudas establecidas.

- Que su actividad principal estatutaria y fiscalmente, sea la agraria.
 - Cuando la explotación pertenezca a una comunidad de bienes, solo podrá ser beneficiaria de estas ayudas cuando exista un pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años desde la fecha de presentación de la solicitud y que uno de los comuneros, al menos, reúna los requisitos especificados en las letras a) y b).
2. Los compromisos a cumplir están claramente definidos y son, además de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:
 - a. Realizar las inversiones o gastos subvencionados dentro del plazo concedido y conforme a lo previsto en el plan de mejora aprobado, o de la resolución de pago si hay variaciones.
 - b. Justificación de gastos: Facturas y documentos contables.
 - c. Mantenimiento de la naturaleza y condiciones iniciales de las inversiones objeto de la ayuda durante al menos 5 años.
 - d. Ejercer la actividad agraria en la explotación en las condiciones de viabilidad previstas en el plan empresarial durante al menos 5 años (o, en su caso, los que se recojan en la norma reguladora específicamente para las actividades de diversificación agraria preferente).
 - e. Acreditar la viabilidad económica de la explotación.
 - f. Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la explotación.
 - g. Cumplir en su explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
 - h. Colocar en un lugar visible de la explotación una placa explicativa, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (UE) n.º 808/2014, en el caso de inversiones que superen un coste total de 50.000 euros.

Estos compromisos pueden ser controlados administrativamente o, en el caso del mantenimiento de las inversiones y de la actividad agraria, así como el cumplimiento de las normas de medio ambiente, higiene y bienestar animal, con controles sobre el terreno y post, siendo posible tener evidencia de su cumplimiento. Se elabora un plan de controles anual donde se consideran estos factores de riesgo.

3. Priorización de solicitudes. Está prevista en el programa la priorización de las solicitudes presentadas en una convocatoria, en el que se establecen los criterios objetivos de selección. Los distintos elementos de esta priorización son: a) Ser una explotación Prioritaria; b) Haber sido solicitante en las campañas anteriores con o sin resolución aprobatoria de ayuda: Inversiones que supongan adquisición de nuevas tecnologías; c) Que el titular de la explotación a fecha de solicitud cumpla el criterio de agricultor joven y no lleve más de 5 años instalado desde la fecha de la solicitud de la ayuda; d) Que más del 50 % de la inversión precise de licencia de obra (solo edificación); e) Ser titular o instalarse en una explotación con orientación productiva de ganado vacuno de leche, o de ovino-caprino de leche o de vacuno, ovino, caprino o equino de carne o ecológica (según baremo); f) Ser titular o instalarse en una explotación que tenga como objeto uno de los incluidos en el listado de "Actividades de Diversificación Agraria Preferentes"; g) Pertenecer a programas de calidad y comercialización de sus productos distintos del ecológico; h) Explotaciones cuyo titular sea una mujer o estén inscritas en el registro de titularidad compartida; i) Ser titular o instalarse en una explotación situada en zona de montaña o en la Red Natura 2000. Estos elementos son verificables y controlables, y diferenciables de los requisitos de admisibilidad.
4. Aplicación de reducciones y exclusiones. Esta medida permite la aplicación de un sistema de reducciones y exclusiones proporcional al incumplimiento detectado y siempre teniendo en cuenta la

gravedad, el alcance, la persistencia y la reiteración del mismo.

5. Incompatibilidades. Las incompatibilidades están definidas claramente ya que estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención establecida por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo que expresamente esté prevista y admitida su compatibilidad. En todo caso, serán incompatibles con las ayudas que para el mismo objeto puedan ser concedidas en virtud de otros regímenes de ayuda comunitarios, en particular con:

a) Operaciones que reciben apoyo dentro del primer pilar de la PAC:

- Vino: Se excluyen los tipos de operaciones relativas a la reestructuración y reconversión del viñedo incluidas en el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español.

- Apicultura: No serán auxiliables las acciones contempladas en los programas, previstos en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, para la mejora de la producción y comercialización de la miel.

b) Operaciones que reciben apoyo dentro del segundo pilar de la PAC:

- Medida 4.2 Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas.

Asimismo, el importe de las ayudas o subvenciones en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Podría haber cierto riesgo de concurrencia con las ayudas que, dentro de la misma D.G., tramitan los grupos LEADER, si bien, de entrada, solo se puede acceder a ayuda LEADER si no hay convocatoria en la medida 4.1 o si, convocada la misma, al solicitante se le ha denegado por concurrencia competitiva (complementariedad).

6. Procedimiento de contratación y moderación de costes. No se aplican costes estándar, pero la ayuda se limita por conceptos auxiliables mediante módulos máximos de gastos e inversiones.

8.2.2.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El análisis de las evaluaciones de los resultados de los controles, así como de las estadísticas y tasas de errores de esta medida, pone de manifiesto que el sistema de control fue efectivo en el programa anterior, con una magnitud de irregularidades y errores prácticamente inexistente, por lo que el diseño de la medida no ha variado significativamente con respecto a la antigua medida 121, con las siguientes acciones:

1. Los requisitos se diferencian claramente de los compromisos a cumplir y pueden ser controlados administrativamente, a través de la documentación acreditativa de la entidad (cumplimiento del art. 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, capacitación formativa) y de los registros informáticos oficiales

existentes en la Consejería (REGA, REA, MAG, etc.)

2. Los compromisos están claramente definidos y son controlables administrativamente:
 - a. Los relacionados con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, documentalmente y mediante la consulta informática establecida con las autoridades tributarias nacional y autonómica y con la Tesorería de la Seguridad Social, previa autorización de los beneficiarios.
 - b. En el caso del mantenimiento de las inversiones y de la actividad agraria, así como el cumplimiento de las normas de medio ambiente, higiene y bienestar animal, con controles sobre el terreno y post, siendo posible tener evidencia de su cumplimiento. Se elabora un plan de controles anual donde se consideran estos factores de riesgo.
 - c. El resto son todos controlados administrativamente siendo posible tener evidencia de su cumplimiento.
3. Priorización de solicitudes. Se ha comprobado que todos los elementos de priorización son diferenciables de los requisitos de admisibilidad y son verificables y controlables administrativamente, aplicándose a la totalidad de los expedientes que cumplen los requisitos previos para la obtención de la ayuda.
4. Se aplica un sistema de reducciones y exclusiones a todos los expedientes verificando el cumplimiento de sus compromisos y el ajuste a los módulos máximos de gasto, que comprende la nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión de la ayuda en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria procediendo la devolución de las cantidades percibidas. Para la revocación y, en su caso, reintegro de las ayudas concedidas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 809/2014 y Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción, en los casos contemplados en el artículo 38 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

En particular en lo que se refiere al incumplimiento del compromiso de mantener la naturaleza y condiciones iniciales de las inversiones objeto de la ayuda durante al menos 5 años, se establecen los siguientes porcentajes acumulativos de reintegro:

- a) Abandono de la actividad: 100%.
- b) Reducción de UDEs del 25% respecto a lo previsto: 10%.
- c) Reducción de UDEs del 50% respecto a lo previsto: 25%.
- d) Reducción de UDEs del 75% respecto a lo previsto: 50%.
- e) Mantener menos del 75% de las UTAs: 10%.
- f) Mantener menos del 50% de las UTAs: 50%.

Este sistema es proporcional al incumplimiento detectado y tiene en cuenta la gravedad, el alcance, la

persistencia y la reiteración del mismo, con objeto de evitar elevadas tasas de error.

5. En cuanto al cumplimiento de las incompatibilidades con otras medidas de desarrollo rural u otras ayudas, o riesgo de doble financiación se controla administrativamente mediante cruces con los registros y bases de datos de ayudas. El riesgo de doble financiación de medidas se controla administrativamente ya que todas las ayudas de las diferentes medidas se incluyen en una base de datos de ayuda donde se pueden cruzar entre sí (sistema TESEO). Además, en el caso de las ayudas que, dentro de la misma D.G., tramitan los grupos LEADER, hay un intercambio de información sobre los beneficiarios al objeto de no superar el número máximo de expedientes en el periodo determinado ni los límites de ayuda por beneficiario, y el riesgo se mitiga con la aplicación del principio de complementariedad de actuaciones, según el apartado 8.2.10.3.1.6 del PDR “Complementariedad del Programa LEADER”.
6. Procedimiento de contratación y moderación de costes. Para aquellas inversiones no contempladas en los Módulos máximos de gastos o inversiones, regulados en el régimen de estas ayudas, el Comité de valoración podrá realizar la oportuna modulación de la inversión en base a la valoración técnica oportuna del proyecto o de la memoria descriptiva valorada, o bien, el importe total de la base imponible. En todos estos casos, el solicitante deberá aportar al menos tres facturas proforma debidamente detalladas, con similares características técnicas de la inversión de que se trate. Igualmente, cuando el importe de la inversión aprobada supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con la solicitud de ayuda, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía de precios de mercado, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8.2.2.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones correctoras implementadas se consideran suficientes para mitigar los riesgos planteados

8.2.2.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.2.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

--

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

--

8.2.2.3.2. Inversiones en Transformación y Comercialización de alimentos (Artículos 17.1.b y 45)

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M04.0003

Submedida:

- 4.2. apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas

8.2.2.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán subvencionables las inversiones materiales o inmateriales en transformación y comercialización de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en el citado anexo, siendo de aplicación en ese caso lo dispuesto en el art. 44 del reglamento (UE) nº 702/2014.

Se consideraran inversiones subvencionables:

- a). La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, con excepción de la adquisición de terrenos. En el caso de la adquisición de bienes inmuebles:
 - 1). Deberá aportarse certificado de un tasador independiente cualificado o de un organismo oficial que certifique que el precio del inmueble, exceptuado el valor del terreno, no excede del valor de mercado ni del valor comprobado a efectos fiscales.
 - 2). El coste del inmueble no podrá sobrepasar el 25% de la inversión total subvencionable.
- b). La compra de maquinaria y equipos nuevos.
- c). Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los apartados a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. Las inversiones relacionadas en este apartado tendrán un límite del 6% de la suma de las inversiones de los apartados a) y b).
- d). La adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias y marcas registradas.

8.2.2.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención

8.2.2.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Orden por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas a proyectos de inversión en transformación y comercialización de productos agrícolas acometidos por la industria alimentaria ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria

8.2.2.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Industrias alimentarias privadas con personalidad física, jurídica o comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica, inscritas o con solicitud de inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones que se consideren subvencionables, que realicen la actividad para la que se otorga la ayuda y que se mantenga dicha actividad durante un periodo no inferior a cinco años, contados a partir del momento en que se concede la ayuda.

La ayuda no se concederá a las empresas en crisis de acuerdo con la definición establecida en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

8.2.2.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No serán subvencionables las inversiones y gastos que se relacionan a continuación:

- 1). La constitución y primer establecimiento de una sociedad.
- 2). La compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, impuestos y similares).
- 3). La compra de edificios que vayan a ser derribados.
- 4). La compra de locales si los mismos han sido subvencionados durante los diez últimos años. Para

ello se adjuntará declaración de las subvenciones que se han concedido al edificio durante los diez últimos años.

5). Los trabajos provisionales que no estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto (por ejemplo: construcción de hangares para alojar maquinaria con miras a garantizar la continuidad de la producción). Sin embargo, podrán ser subvencionables determinados trabajos provisionales en la medida en que permitan una disminución de los costes de construcción (acceso o muelle provisional, caseta de obras, y similares).

6). Las obras de embellecimiento y equipos de recreo (jardinería, bar, pista de tenis, y similares). Sin embargo, son subvencionables los gastos previstos con fines pedagógicos o comerciales (sala de proyección, televisores, videos y similares).

7). El mobiliario de oficina. No tienen esa consideración las instalaciones telefónicas, fax, fotocopiadoras y ordenadores incluidos los programas informáticos. Se admite la adquisición de equipos de laboratorio y de salas de conferencias.

8). La compra de material normalmente amortizable en un año (botellas, embalajes, material fungible de laboratorio y similares). Se considera que las tarimas, cajones-tarima y cajas de campo tienen una duración de vida superior a un año y, por tanto, son subvencionables, a condición de que se trate de una primera adquisición o de una adquisición suplementaria, proporcional a una ampliación prevista, y de que no sean vendidas con la mercancía (deberá existir una cuenta específica para estos materiales, con entradas y salidas).

9). La compra e instalaciones de maquinaria y bienes de equipos de segunda mano.

10). Los gastos relativos al traslado de maquinaria ya existente hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto.

11). Las reparaciones y obras de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las operaciones realizadas sobre maquinaria instalada para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones.

12). El Impuesto sobre el Valor Añadido de los conceptos de acciones subvencionables sobre los que pueda concederse ayuda, salvo que el Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por el beneficiario suponga un coste real para el mismo. En el caso de los beneficiarios sujeto a la regla de prorata, dicho coste se calculará en base a la prorata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del beneficiario incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.

13). Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (“leasing”). Sin embargo, las inversiones financiadas mediante “leasing” pueden ser subvencionables si existe un compromiso de adquisición del bien en el plazo y normas establecidos por la autoridad de gestión y siempre que se haga efectivo su pago antes de que termine el período establecido para la presentación de la correspondiente solicitud de pago. El importe máximo del contrato no sobrepasará el valor neto de mercado del activo arrendado. Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación, gastos generales o seguros, no serán subvencionables. Asimismo, no serán inversiones subvencionables las adquisiciones de bienes en el marco de un sistema de venta y arriendo retroactivo.

14). La mano de obra propia, ni los materiales de igual procedencia.

15). La compra de vehículos de transporte externo.

16). Además de las limitaciones reseñadas en los apartados anteriores, deberán tenerse en consideración las que establece el Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y demás normativa de desarrollo.

8.2.2.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No serán subvencionables aquellas inversiones realizadas en los siguientes sectores:

1). En el sector Vitivinícola, inversiones destinadas a mejorar las condiciones de producción, comercialización y al desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías, relacionadas exclusivamente con los productos que se describen en el Anexo XI ter del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, de 22/10/2007, y que se han producido en territorio español y cuyos beneficiarios estén contemplados en el artículo 54 del Real Decreto 1079/2014, de 19/12/2014, siempre que el Programa de apoyo al sector vitivinícola esté en vigor o no se contemple la posibilidades de cofinanciación con otras Fondos Europeos.

2). En el sector Lácteo, inversiones dirigidas a la obtención de productos de imitación de la leche y de los productos lácteos.

3). En el sector de Frutas y Hortalizas, inversiones de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.

4) En general, las establecidas en las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios.

No serán subvencionables aquellas inversiones que:

1). No mejoren el rendimiento global de la empresa.

2). No cumplan las normas aplicables a las inversiones de que se trate.

3). No sean económicamente viables.

4). No contribuyan a mejorar la situación del sector de la producción agraria básica correspondiente.

5). No redunden en ventajas para los productores de materias primas agrarias.

6). No existan salidas normales al mercado para los productos objeto de la misma.

7). No cumplan las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y, en su caso, bienestar

animal.

8). Se destinen al sector minorista en destino.

9). Se destinen al mantenimiento, reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o maquinaria distintos a los anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

10). Se destinen a la capacidad de almacenamiento, esencialmente a la intervención.

11). Se destinen a cámaras o almacenes frigoríficos, excepto si son necesarias para el funcionamiento normal de las instalaciones de transformación.

12). Estén incluidas en el ámbito de regímenes de ayuda de la OCM con las excepciones justificadas por los criterios objetivos propuestos por la Comisión Europea y garantizando la coherencia entre las medidas de desarrollo rural y la ayuda correspondiente a OCM.

13). Se destinen a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

14). Persigan la realización de proyectos de investigación o la promoción de productos agrícolas.

8.2.2.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se concederán a través del procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, en forma de reembolso de costes subvencionables en que se haya incurrido y realmente abonados y se establece la posibilidad de hacer pagos en forma de anticipo, conforme al artículo 63 del Reglamento (UE) n° 1305/2013.

Los proyectos de inversión susceptibles de ser subvencionados se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a). Empleo: Se tendrá en cuenta la incidencia del proyecto de inversión a realizar en el empleo, valorándose el mantenimiento y la creación de puestos de trabajo.

b). Competitividad: Se tendrá en cuenta la incidencia del proyecto de inversión a realizar en el aumento de la competitividad de la empresa, valorándose la aplicación de nuevas tecnologías y/o procesos y la adaptación del producto final obtenido a las demandas de mercado.

c). Recursos naturales: Se tendrá en cuenta la incidencia del proyecto de inversión a realizar en la mejora de la eficiencia en el uso de los recursos naturales, valorándose el uso eficiente de la energía y la gestión sostenible de residuos.

d). Viabilidad técnica: Se tendrá en cuenta el grado de viabilidad técnica del proyecto de inversión a realizar, valorándose la adecuación del proyecto a la inversión a ejecutar y la relación del presupuesto a los objetivos del proyecto a ejecutar.

8.2.2.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1. Intensidad de la ayuda

La cuantía de la ayuda a conceder será como máximo del:

- a. 30% de la inversión total subvencionable si el beneficiario tiene la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa.
- b. 18% de la inversión total subvencionable para los beneficiarios no contemplados en la categoría de microempresa, pequeña o mediana empresa.

Si el crédito consignado en la normativa reguladora de las correspondientes convocatorias de la ayuda resultara insuficiente para subvencionar a todos los proyectos con la máxima intensidad de ayuda establecida, se llevará a cabo la priorización de éstos atendiendo al siguiente criterio:

1. Grupo I: Se aplicará la máxima intensidad de ayuda posible a los proyectos que obtengan una puntuación igual o superior a seis puntos.
2. Grupo II: Se aplicará la máxima intensidad de ayuda posible, minorada en dos puntos y medio porcentuales, a los proyectos que obtengan una puntuación igual o superior a cuatro con cinco puntos e inferior a seis puntos.
3. Grupo III: Se aplicará la máxima intensidad de ayuda posible, minorada en cinco puntos porcentuales, a los proyectos que obtengan una puntuación igual o superior a tres puntos e inferior a cuatro con cinco puntos.

Si el crédito consignado en la normativa reguladora de las correspondientes convocatorias de la ayuda resultara insuficiente para subvencionar los proyectos de inversión presentados con la intensidad de ayuda establecida en los apartados anteriores, se aplicará a todos los proyectos la misma intensidad de ayuda aplicándose las minoraciones por grupos establecidas en el párrafo anterior.

2.- Dentro del periodo de ejecución del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, el total de las subvenciones recibidas por cada empresa beneficiaria no podrá superar los 4.500.000 de euros, excepto en el caso de entidades resultantes de un proceso de fusión o consorcios, cuyo límite será de 6.000.000 de euros. Por su parte, el montante de ayuda percibida por la totalidad de las empresas vinculadas a una Gran Empresa no superará los 6.000.000 de euros.

8.2.2.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La submedida 4.2 de este programa se corresponde con la medida 123. *Aumento del valor de los productos agrícolas y forestales del PDR 2007-2013*. El análisis de las evaluaciones de los resultados de los controles sobre la citada medida 123, así como las estadísticas y tasas de error de la citada medida, ponen de manifiesto que el sistema de control implantado fue efectivo, con una magnitud de irregularidades y errores mínimo. Los riesgos de aplicación en esta medida, van ligados a:

1. Los requisitos para el cumplimiento de la admisibilidad de la operación y para la obtención de la condición de beneficiario se encuentran claramente diferenciados, así como la posibilidad de que puedan ser controlados administrativamente. Estos requisitos se recogen en el apartado 8.2.2.3.2.4 *Beneficiarios*.
2. Los compromisos a cumplir están claramente definidos. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa europea de aplicación y demás normativa de desarrollo relacionada con los Fondos Europeos que cofinancian las ayudas reguladas en la presente Orden, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de las mismas, así como a las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Estos compromisos pueden ser controlados administrativamente o, en el caso del mantenimiento de las inversiones y de la actividad industrial, así como el cumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación, con controles sobre el terreno y post, siendo posible tener evidencia de su cumplimiento. Se elabora un plan de controles anual donde se consideran estos factores de riesgo.

3. Priorización de solicitudes. Los proyectos de inversión susceptibles de ser subvencionados se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. Empleo: Se tendrá en cuenta la incidencia del proyecto de inversión a realizar en el empleo, valorándose el mantenimiento y la creación de puestos de trabajo.
 - b. Competitividad: Se tendrá en cuenta la incidencia del proyecto de inversión a realizar en el aumento de la competitividad de la empresa.
 - c. Recursos naturales: Se tendrá en cuenta la incidencia del proyecto en la mejora de la eficiencia en el uso de la energía y en la gestión de residuos.
 - d. Viabilidad técnica del proyecto de inversión a realizar.

Estos elementos deben ser verificables y controlables, y diferenciables de los requisitos de admisibilidad.

4. Aplicación de reducciones y exclusiones. Esta medida permite la aplicación de un sistema de reducciones y exclusiones proporcional al incumplimiento detectado y siempre teniendo en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia y la reiteración del mismo.
5. Incompatibilidades. Las incompatibilidades están definidas claramente ya que estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención establecida por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo que expresamente esté prevista y admitida su compatibilidad. En todo caso, serán incompatibles con las ayudas que para el mismo objeto puedan ser concedidas en virtud de otros regímenes de ayuda comunitarios, en particular con:
 - a. En el sector Vitivinícola, inversiones destinadas a mejorar las condiciones de producción, comercialización y al desarrollo de nuevos productos, procedimientos y tecnologías, relacionadas exclusivamente con los productos que se describen en el Anexo XI ter del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo, de 22/10/2007, y que se han producido en territorio español y cuyas entidades beneficiarias estén contempladas en el artículo 54 del

Real Decreto 1079/2014, de 19/12/2014, siempre que el Programa de apoyo al sector vitivinícola esté en vigor o no se contemple la posibilidades de cofinanciación con otros Fondos Europeos.

- b. En el sector Lácteo, inversiones dirigidas a la obtención de productos de imitación de la leche y de los productos lácteos.
- c. En el sector de Frutas y Hortalizas, inversiones de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas.
- d. En general, las establecidas en las normas específicas que, en su caso, existan para un sector determinado, como las recogidas en el Reglamento 1308/2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de productos agrarios.

Asimismo, el importe de las ayudas o subvenciones en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

8.2.2.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El análisis de las evaluaciones de los resultados de los controles, así como de las estadísticas y tasas de errores de esta medida, pone de manifiesto que el sistema de control fue efectivo en el programa anterior, con una magnitud de irregularidades y errores prácticamente inexistente, por lo que el diseño de la medida no ha variado significativamente con respecto a la antigua medida 123, con las siguientes acciones:

- 1. Los requisitos se diferencian claramente de los compromisos a cumplir y pueden ser controlados administrativamente, a través de la documentación acreditativa de la entidad (cumplimiento del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, capacitación formativa) y de los Registros y Aplicativos informáticos oficiales del Gobierno de Cantabria.
- 2. Los compromisos están claramente definidos y son controlables administrativamente:

a. Los relacionados con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, documentalmente y mediante la consulta informática establecida con las autoridades tributarias nacional y autonómica y con la Tesorería de la Seguridad Social, previa autorización de los beneficiarios.

b. En el caso del mantenimiento de las inversiones y de la actividad industrial, así como el cumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación, con controles sobre el terreno y post, siendo posible tener evidencia de su cumplimiento. Al respecto, se elabora un plan de controles anual donde se consideran estos factores de riesgo.

c. El resto de los compromisos son controlados administrativamente siendo posible tener evidencia de su cumplimiento.

- 3. Priorización de solicitudes. Se ha comprobado que todos los elementos de priorización son diferenciables de los requisitos de admisibilidad y son verificables y controlables administrativamente, aplicándose a la totalidad de los expedientes que cumplen los requisitos

previos para la obtención de la ayuda.

4. Se aplica un sistema de reducciones y exclusiones a todos los expedientes verificando el cumplimiento de sus compromisos que comprende la nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión de la ayuda en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procediendo la devolución de las cantidades percibidas. Para la revocación y, en su caso, reintegro de las ayudas concedidas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 809/2014 y Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción, en los casos contemplados en el artículo 38 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

5. En cuanto al cumplimiento de las incompatibilidades con otras medidas de desarrollo rural u otras ayudas, o riesgo de doble financiación se controla administrativamente mediante cruces con los registros y bases de datos de ayudas. El riesgo de doble financiación de medidas se controla administrativamente ya que todas las ayudas de las diferentes medidas se incluyen en una base de datos de ayuda donde se pueden cruzar entre sí (Aplicativo TESEO, Base De Datos de Subvenciones del Gobierno de Cantabria,...).
6. Procedimiento de contratación y moderación de costes. El Comité de valoración podrá realizar la oportuna modulación de la inversión en base a la valoración técnica oportuna del proyecto o de la memoria descriptiva valorada, o bien, el importe total de la base imponible. En todos estos casos, el solicitante deberá aportar al menos tres facturas proforma debidamente detalladas, con similares características técnicas de la inversión de que se trate. Igualmente, cuando el importe de la inversión aprobada supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con la solicitud de ayuda, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía de precios de mercado.

8.2.2.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las acciones correctoras implementadas se consideran suficientes para mitigar los riesgos planteados.

8.2.2.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.2.3.2.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de inversiones colectivas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de proyectos integrados

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

No aplicable

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

--

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

--

8.2.2.3.3. Inversiones en infraestructuras agrarias y forestales

Submedida:

- 4.3 - apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura

8.2.2.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Línea A) Mejora de Infraestructuras agrarias. Esta medida comprende inversiones públicas de mejora de las infraestructuras agrarias, excluido el mantenimiento corriente:

- concentración parcelaria, incluyendo las obras correspondientes y los gastos conexos (notarías, registro de la propiedad, publicaciones, etc.)
- caminos rurales, incluyendo su mejora y construcción, en zonas de uso común, fuera de las explotaciones y/o cuando afecten a más de un Ayuntamiento.
- infraestructuras forestales, en particular caminos forestales para acceso y gestión de los montes.
- mejora e implantación de pequeñas balsas de agua, que recojan aguas de escorrentía para usos diversos (defensa contra incendios, abastecimiento de agua para la ganadería, pequeños riegos de apoyo sin incremento del consumo de agua).

Línea B) Inversiones Colectivas.

Serán objeto de ayuda las obras o inversiones destinadas a:

- La construcción de corrales, mangadas y barreras canadienses o similares destinadas al manejo del ganado, incluidos los mecanismos de sujeción necesarios a tales fines.
- El cerramiento de áreas que supongan límites de dominio, un peligro para el ganado o permitan la defensa de espacios de interés agroambiental, incluida la reparación de los mismos siempre que hayan transcurrido cinco años desde su construcción.
- La construcción de abrevaderos, incluida la captación, conducciones y obras anejas.
- La reparación de refugios para pastores, sin que se deteriore ni modifique su estructura tradicional.
- La mejora de tierras, incluyendo desbroces enmiendas, abonados de fondo y resiembras.

No serán objeto de ayuda las siguientes inversiones:

- Las instalaciones para alojamiento del ganado.
- Las instalaciones para la comercialización de productos agrarios o forestales.

8.2.2.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Inversión

8.2.2.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Se trata de medidas de interés general, promovidas y financiadas íntegramente por las autoridades públicas, que no constituyen ayudas en el sentido del artículo 87 del Tratado.

8.2.2.3.3.4. Beneficiarios

Línea A) Mejora de Infraestructuras agrarias

Las actuaciones podrán ser emprendidas directamente por el Gobierno de Cantabria o por los Ayuntamientos administradores de las áreas o ubicaciones donde se lleven a cabo que, en su ámbito, asuman la ejecución directa de las actuaciones seleccionadas. .

Línea B) Inversiones Colectivas.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cuenten en su territorio con superficies comunales inscritas en el Libro de Inventario de la Entidad o tengan acreditado un derecho de uso sobre ellas y que sean utilizadas por el ganado en régimen comunal de pastoreo extensivo, siempre que tengan aprobada por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural una norma u ordenanza de aprovechamiento de pastos, según fija la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de modernización y desarrollo agrario.

Los beneficiarios se comprometen a mantener la obra o mejora de la inversión auxiliada durante al menos cinco años, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.

8.2.2.3.3.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables los costes de inversión soportados por los promotores para crear o mejorar infraestructuras agrarias, excluyendo los gastos de mero mantenimiento o reparación de las infraestructuras existentes. Para la línea de inversiones colectivas se establecen unos límites máximos a la inversión subvencionable para cada tipo de actuación.

8.2.2.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Línea A) Inversiones en infraestructuras agrarias y forestales

Los requisitos son:

-En todas las actuaciones se deberá disponer de las de las autorizaciones o permisos pertinentes y, en especial, la relativa a protección del medio ambiente en zonas de Red Natura 2000 o, en su defecto, sus resguardos de solicitud registrados, donde conste la fecha en que se ha realizado

-Las obras a ejecutar deben ser de interés general agrario.

-Las obras deben ser de titularidad pública, estarán recogidas en un único documento, se referirán a “obra nueva” o “mejora” de aquellas ya existentes, y siempre constituirán cada una de las actuaciones incluida en la solicitud de ayuda obras completas y susceptibles de un uso directo a la finalización de las mismas

- No serán subvencionables las infraestructuras destinadas al regadío ni aquellas otras inversiones o gastos detallados en las convocatorias de ayudas.

Línea B) Inversiones Colectivas.

Los requisitos son:

- Se requiere la autorización previa de las actuaciones que se subvencionan a cargo de la autoridad competente en Biodiversidad, lo que garantiza el cumplimiento de la normativa medioambiental.

- Los beneficiarios de estas ayudas deben ser Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Deben contar en su territorio con superficies comunales inscritas en el Libro de Inventario de la Entidad o tengan acreditado un derecho de uso sobre ellas y que sean utilizadas por el ganado en régimen comunal de pastoreo extensivo.

- Deben tener aprobada por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural una norma u ordenanza de aprovechamiento de pastos, según fija la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de modernización y desarrollo agrario.

8.2.2.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Línea A) Mejora de Infraestructuras agrarias.

Actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno de Cantabria: Se trata de medidas de interés general, promovidas y financiadas íntegramente por las autoridades públicas, que no constituyen ayudas en el sentido del artículo 87 del Tratado:

Actuaciones llevadas a cabo por entidades locales mayores (Ayuntamientos), seleccionadas en función del interés público y que se comprometan a ejecutarlas: subvenciones, cuya concesión se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes en función de los siguientes criterios:

- a. No haber sido beneficiario de obras en infraestructuras agrarias en las dos convocatorias anteriores.
- b. Presupuesto municipal *per cápita* medio del periodo de referencia (según datos publicados por el

ICANE).

- c. Valoración técnico ambiental del proyecto presentado, medido en términos de menor impacto ambiental y paisajístico, por la existencia de soluciones alternativas o complementarias a las existentes o de mejor solución técnico-económica. Se realizará por el personal técnico del servicio gestor
- d. Efectos inducidos sobre la actividad económica y social en el medio rural, medido a través del abanico de usos posibles de la actuación (agrario, ocio-turístico, comunicación intranúcleos de población, acceso a viviendas, etc.).
- e. Estar incluido en una zona a revitalizar, conforme al artículo 3 y anexo II del Decreto 30/2010 de 22 de abril, por el que se regula la ejecución de los programas de desarrollo rural sostenible en Cantabria.
- f. Estar incluido en zona de montaña,
- g. Número de explotaciones agrarias beneficiadas por la actuación.
- h. Relación entre la inversión necesaria para la actuación y el nº de explotaciones agrarias beneficiarias de la actuación.

A igual puntuación tendrán prioridad las solicitudes conforme al orden de su presentación.

Línea B) Inversiones Colectivas.

La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida al procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizándose las solicitudes en función de los siguientes criterios:

- No haber sido beneficiario de estas ayudas en la última convocatoria.
- Tratarse de ayuntamientos con municipios sin juntas vecinales titulares de superficies comunales, siempre que tengan 5 ó más núcleos de población. En este último caso siempre que el ayuntamiento, en orden a las ayudas de la PAC ligadas a la superficie, adjudique un mínimo de superficie comunal repartida entre un número mínimo de adjudicatarios, a fijar en las respectivas convocatorias,
- El tipo de Inversión (desbroce).
- Estar situado en uno de los municipios incluidos como zonas a revitalizar
- Estar situado en zona calificada de montaña.
- Población del municipio al que pertenezca la entidad local favoreciéndose a los menos poblados.

8.2.2.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

En las actuaciones de Mejora de Infraestructuras agrarias la cuantía de la subvención será del 100% de la inversión subvencionable, incluyendo el IVA cuando quien lleva a cabo la inversión sea el propio Gobierno de Cantabria y el 80% cuando quien lleva a cabo la inversión sean las Entidades locales. En este último caso, y solamente para municipios de menos de 5.000 habitantes, la cuantía de la subvención será del 100% de la inversión subvencionable cuando se trate de inversiones públicas de mejora de las

infraestructuras cuyo importe máximo de ayuda no sea superior a los 30.000 euros.

En las Inversiones Colectivas la cuantía de la subvención será del 100% de la inversión subvencionable, sin incluir el IVA, con un límite de 12.000 euros por Entidad Local.

El máximo de inversión para cada tipo de obra será:

- Desbrozado tipo A (tractor de rueda): 250 € /ha.
- Desbrozado tipo A en pendientes mayores del 25 % (tractor de oruga): 784 € /ha.
- Desbrozado tipo B: 145 € /ha.
- Desbrozado tipo B en pendientes mayores del 25 % (tractor de oruga): 353 € /ha.
- Enmienda: 230 €/ha.
- Abonado: 250 €/ha.
- Corral y mangada: 7.500 €/ud.
- Abrevadero (con captación y conducción de agua): 2.500 €/ud.
- Barrera canadiense: 3.500 €/ud.
- Reparación de refugio: 4.000 €/ud.
- Cerramientos: 8.000 €/km.

8.2.2.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Línea A) Inversiones en infraestructuras agrarias y forestales

La línea 4.3.A de este programa se corresponde con la medida 125.2. *A Inversiones en infraestructuras agrarias y forestales* del anterior PDR 2007-2013 y comprende actuaciones que pueden ser emprendidas directamente por el Gobierno de Cantabria o por los Ayuntamientos que administran las áreas o ubicaciones donde se llevan a cabo. El análisis de las evaluaciones de los resultados de los controles sobre la medida, así como las estadísticas y tasas de error de la citada medida, ponen de manifiesto que el sistema de control implantado fue efectivo, con una magnitud de irregularidades y errores mínimo. Los riesgos de aplicación en esta medida, van ligados a:

- 1.- Los requisitos de admisibilidad de la operación y el beneficiario y su clara diferenciación de los distintos compromisos a cumplir, así como la posibilidad de que puedan ser controlados administrativamente. Estos requisitos, ya han sido tratados en el apartado 8.2.2.3.3.6 *Condiciones de admisibilidad*.
- 2.- Los compromisos de los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.
- 3.- Priorización de solicitudes. Las solicitudes se ordenan según su puntuación de mayor a menor, conforme a los criterios de selección.
- 4.- Reducciones y exclusiones. La retirada total o parcial de la ayuda y el régimen sancionador aplicable, en su caso, será el establecido en el artículo 63 del Reglamento (UE) 809/2014 y en el Título IV de la *Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria* respectivamente. En los casos en los que el

beneficiario no ejecute en su totalidad las inversiones para las que ha solicitado subvención, se aplicarán los criterios de reducción y exclusión de la ayuda contemplados en el Título III del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

5.- Incompatibilidades. Las incompatibilidades están definidas claramente ya que esta subvención es compatible con otras ayudas no financiadas con fondos comunitarios con los límites previstos en la Ley de Subvenciones de Cantabria y el Reglamento 1305/2013. En el supuesto de que dicha financiación supere el coste de la actividad, así comprobada en TESEO o en otra información disponible, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, el importe de las ayudas o subvenciones en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6.- Procedimiento de contratación y moderación de costes. No se aplican costes estándar, pero la ayuda se limita por conceptos auxiliables mediante módulos máximos para los diferentes tipos de obra.

Línea B) Inversiones Colectivas.

La submedida 4.3.2 de este programa se corresponde con la medida 125.2. Inversiones Colectivas del anterior PDR 2007-2013. El análisis de las evaluaciones de los resultados de los controles sobre la medida, así como las estadísticas y tasas de error de la citada medida, ponen de manifiesto que el sistema de control implantado fué efectivo, con una magnitud de irregularidades y errores mínimo. Los riesgos de aplicación en esta medida, van ligados a:

1.- El cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la operación y el beneficiario y su clara diferenciación de los distintos compromisos a cumplir, así como la posibilidad de que puedan ser controlados administrativamente. Estos requisitos a cumplir por las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ya han sido tratados en el apartado 8.2.2.3.3.6. *Condiciones de admisibilidad* y son claramente diferenciables de los compromisos y de los criterios de selección, definidos en el apartado siguiente.

2.- Los compromisos a cumplir están claramente definidos:

- Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- La compatibilidad del uso ganadero con el resto de bienes y servicios que proporciona el monte.
- La conveniencia del desbroce como medida preventiva para disminuir el riesgo de incendios.
- La disponibilidad de terrenos y la confirmación del tipo de la superficie solicitada para el desbroce: Tipo A, B o C.
- Fecha y lugar de la visita de autorización que acredite la no ejecución de la inversión que se solicita. En

los desbroces, se deberá reseñar el porcentaje de matorral según la modalidad solicitada (A al 50% de matorral o B entre el 20-50%).

- Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- Adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones o actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de Subvenciones y en el anexo III Apartado 2 sobre responsabilidad de los beneficiarios del Reglamento (UE) n.º 808/2014.
- Compromiso a mantener la obra o mejora de la inversión auxiliada durante al menos cinco años, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- Realizar las inversiones o gastos subvencionados dentro del plazo concedido y conforme a lo previsto en el plan de mejora aprobado, o de la resolución de pago si hay variaciones.
- Justificación de gastos: Facturas y documentos contables.

Estos compromisos pueden ser controlados administrativamente o con controles sobre el terreno y post, siendo posible tener evidencia de su cumplimiento. Se elabora un plan de controles anual donde se consideran estos factores de riesgo.

3.- Priorización de solicitudes. Está prevista en el programa la priorización de las solicitudes presentadas en una convocatoria, en el que se establecen los criterios objetivos de selección mencionados de forma global en el apartado 8.2.2.3.3.7.

Estos elementos son verificables y controlables, y diferenciables de los requisitos de admisibilidad.

4.- Aplicación de reducciones y exclusiones. Esta medida permite la aplicación de un sistema de reducciones y exclusiones proporcional al incumplimiento detectado y siempre teniendo en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia y la reiteración del mismo.

5.- Incompatibilidades. Las incompatibilidades están definidas claramente ya que esta subvención es compatible con otras ayudas no financiadas con fondos comunitarios con los límites previstos en la Ley de Subvenciones de Cantabria y el Reglamento 1305/2013. En el supuesto de que dicha financiación supere el coste de la actividad, así comprobada en TESEO o en otra información disponible, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, el importe de las ayudas o subvenciones en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

6.- Procedimiento de contratación y moderación de costes. No se aplican costes estándar, pero la ayuda se limita por conceptos auxiliares mediante módulos máximos para los diferentes tipos de gastos e inversiones.

8.2.2.3.3.9.2. Acciones de mitigación

El análisis de las evaluaciones de los resultados de los controles, así como de las estadísticas y tasas de errores de esta medida, pone de manifiesto que el sistema de control fue efectivo en el programa anterior, con una magnitud de irregularidades y errores prácticamente inexistente, por lo que el diseño de la medida no ha variado significativamente con respecto a la antigua medida 125, con las siguientes acciones:

1.- Los requisitos se diferencian claramente de los compromisos a cumplir y pueden ser controlados administrativamente, a través de la documentación acreditativa de la entidad (cumplimiento del art. 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, capacitación formativa), autorizaciones de la DG del Medio Natural y de los registros informáticos oficiales existentes en la Consejería.

2.- Los compromisos están claramente definidos y son controlables administrativamente:

- Los relacionados con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, documentalente y mediante la consulta informática establecida con las autoridades tributarias nacional y autonómica y con la Tesorería de la Seguridad Social, previa autorización de los beneficiarios.

- En el caso del mantenimiento de las inversiones, la compatibilidad del uso ganadero y la conveniencia del desbroce con controles sobre el terreno y post, siendo posible tener evidencia de su cumplimiento. Se elabora un plan de controles anual donde se consideran estos factores de riesgo.

- El resto son todos controlados administrativamente siendo posible tener evidencia de su cumplimiento, considerando que existe además una visita en campo de comprobación administrativa de finalización de la obra o inversión. .

3.- Priorización de solicitudes. Se ha comprobado que todos los elementos de priorización son diferenciables de los requisitos de admisibilidad y son verificables y controlables administrativamente, aplicándose a la totalidad de los expedientes que cumplen los requisitos previos para la obtención de la ayuda.

4.- Se aplica un sistema de reducciones y exclusiones a todos los expedientes verificando el cumplimiento de sus compromisos y el ajuste a los módulos máximos de gasto, que comprende la nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión de la ayuda en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria procediendo la devolución de las cantidades percibidas. Para la revocación y, en su caso, reintegro de las ayudas concedidas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 809/2014 y Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En los casos en los que el beneficiario no ejecute en su totalidad las inversiones para las que ha solicitado subvención, se aplicarán los criterios de reducción y exclusión de la ayuda contemplados en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de 17 de julio, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Sistema Integrado de Gestión y Control. Para ello se aplican los criterios contemplados en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de 17 de julio, con los siguientes principios generales:

a) En las inversiones por desbroces, cerramientos y reparación de cerramientos y/o refugios, se estará a las unidades de medición aprobadas en cada una de ellas para calcular el cumplimiento parcial.

b) Las obras o instalaciones de abrevaderos, corrales, mangadas y barreras canadienses, únicamente se

valorarán si están completamente terminadas.

5.- En cuanto al cumplimiento de las incompatibilidades con otras medidas de desarrollo rural u otras ayudas, o riesgo de doble financiación se controla administrativamente mediante cruces con los registros y bases de datos de ayudas. El riesgo de doble financiación de medidas se controla administrativamente ya que todas las ayudas de las diferentes medidas se incluyen en una base de datos de ayuda donde se pueden cruzar entre sí (sistema TESEO).). Además, la autorización previa es controlada por la guardería forestal que igualmente informa las medidas de ayuda a la prevención de incendios forestales, con las que guarda más relación, evitándose así la posible duplicidad de ayudas.

6.- Procedimiento de contratación y moderación de costes:

Línea A) Inversiones en infraestructuras agrarias y forestales

Se aplican módulos máximos para los diferentes tipos de gastos e inversiones mediante una relación de costes unitarios máximos (plataforma de camino, zahorra artificial, tratamiento asfáltico, pavimento de hormigón...).

Los costes se aplican como presupuesto de ejecución material y con las mediciones y Unidades de Obra del Proyecto, bien directamente o en sus equivalentes. Las Unidades de Obra del Proyecto que no tienen cabida en los costes y tienen un peso significativo en el Presupuesto, se analizan y evalúan independientemente por el Comité de Valoración a los efectos de admisión de la solicitud. Por último, en el caso de costes unitarios incluidos en los proyectos y no contemplados en la convocatoria, se tienen en cuenta los precios de mercado vigentes en el periodo afectado, tomándose como referencia los utilizados por empresas públicas del sector

Línea B) Inversiones Colectivas.

Se aplican módulos máximos para los diferentes tipos de gastos e inversiones: Desbrozado tipo A (tractor de rueda); Desbrozado tipo A en pendientes mayores del 25% (tractor de oruga y retroaraña) o aclareo manual; Desbrozado tipo B (tractor de rueda); Desbrozado tipo B en pendientes mayores del 25% (tractor de oruga y retroaraña); Otras actuaciones: Enmienda, Abonado, Corral y mangada, Abrevadero (con captación y conducción de agua), Barrera canadiense, Reparación de refugio, Cerramientos.

8.2.2.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Las acciones correctoras implementadas se consideran suficientes para mitigar los riesgos planteados.

8.2.2.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No aplicable

8.2.2.3.3.11. Información específica de la operación

Definición de inversiones no productivas

No aplicable

Definición de inversiones colectivas

No aplicable

Definición de proyectos integrados

No aplicable

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

No aplicable

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplicable

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

No aplicable

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplicable: no está previsto subvencionar instalaciones de producción o consumo de energía renovable

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

No aplicable: no se subvencionarán instalaciones de producción de bioenergía

8.2.2.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se describe en cada tipo de operación

8.2.2.4.2. Acciones de mitigación

Se describe en cada tipo de operación

8.2.2.4.3. Evaluación global de la medida

Se describe en cada tipo de operación

8.2.2.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.2.6. Información específica de la medida

Definición de inversiones no productivas

Definición de inversiones colectivas

Definición de proyectos integrados

Definición e identificación de las zonas Natura 2000 y otras zonas de elevado valor natural subvencionables

Descripción del objetivo del apoyo a las explotaciones agrarias en conformidad con el análisis DAFO realizado en relación con la prioridad mencionada en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Lista de nuevos requisitos impuestos por la legislación de la Unión para cuyo cumplimiento pueda concederse ayuda de conformidad con el artículo 17, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Si procede, normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Si procede, definición de los umbrales a que se refiere el artículo 13, letra e), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

8.2.2.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

En las tres submedidas se evitará cualquier tipo de doble financiación para la apicultura y se diferenciarán las ayudas de las contempladas en el programa apícola nacional financiado por FEAGA.